Iniciativa de decreto mediante la cual se reforma la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Mediante la cual tiene como objeto confirmar la adopción de las medidas necesarias para promover la igualdad de derechos de las mujeres y de los hombres a través de políticas integrales de protección de los derechos humanos de las mujeres**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de manera conjunta con las **Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

Informe en Correspondencia el día **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS DIPUTADAS BLANCA EPPEN CANALES, DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO Y ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Los que suscriben, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares,como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59 fracción I y II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y II, y 154, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Si bien los derechos humanos son atributos de la persona por su propia naturaleza, las acciones lacerantes y las continuas violaciones a los derechos de las mujeres, ha marcado la necesidad de otorga un carácter también específico al reconocimiento y a la protección de sus derechos.

Esto ha provocado una constante y amplia lucha de organizaciones de mujeres en todo el mundo, entre cuyos logros más importantes se cuenta el haber contribuido a la adopción de instrumentos internacionales e interamericanos que consagran y protegen sus derechos; y haber colocado la igualdad de género como un componente indispensable del trabajo sobre derechos humanos y democracia, en todas sus fases.

La comunidad internacional, en el seno de la Organización de Naciones Unidas de 1979, se adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés y adoptó, su Protocolo Facultativo en 1999, con el fin de fortalecer sus mecanismos de exigibilidad hacia los estados parte, así como asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades.

En el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, en 1994 se creó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”, la cual constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

En este sentido, también puede citarse como instrumentos que reconocen los principios de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres a lo largo de todo el siglo XX y durante los años de este siglo XXI, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT 1919), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (1966), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), los Convenios y Recomendaciones de la OIT (convenios N° 100, de 1951, y N° 111, de 1958) que se ocupan de la materia, así como diversas Directivas, Recomendaciones y Decisiones de la Organización de los Estados Americanos y otras muchas iniciativas de diverso signo.

A esta relación de normas, hay que sumar que en el año 2015, la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas se transforma en el quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030[[1]](#footnote-1), donde todos los Estados parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidieron que ese objetivo debía tenerse en cuenta y hacerlo efectivo al trabajar cada uno de los objetivos.

América Latina y el Caribe han construido la Estrategia de Montevideo[[2]](#footnote-2), que contribuye a hacer posible en nuestra región, que la perspectiva de género sea transversalizada en todos los objetivos de desarrollo sostenible, la propuesta de ambos documentos se enmarca en diversos instrumentos del derecho internacional y regional de los derechos humanos.

Latinoamérica es la región en la que, por primera vez en todo el mundo, se adoptaron leyes para acelerar la igualdad entre mujeres y hombres en la representación parlamentaria, con la pionera ley de cupos en la Argentina en 1991.

En estos últimos veinte años, hemos sido testigos de la ampliación sostenida de derechos y libertades fundamentales de las mujeres; de la elaboración o modificación de constituciones que garantizan el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres; de la adopción generalizada de leyes de igualdad y sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de todo tipo de violencia, incluyendo el feminicidio; de la institucionalización de mecanismos para el adelanto de las mujeres y de sistemas de coordinación interinstitucional para la formulación e implementación de políticas públicas sensibles al género en distintas esferas del desarrollo; de la creciente asignación de recursos públicos para promover la igualdad; y, de manera particular, hemos presenciado la adopción de medidas especiales de carácter temporal, también conocidas como acciones afirmativas o medidas de acción positiva, como las leyes de cuotas, para garantizar una mayor participación política de las mujeres, principalmente en los puestos de representación popular y de toma de decisiones.

En México, desde el 3 de diciembre de 1974 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo 4º constitucional, que estableció la igualdad entre mujeres y hombres, un punto de partida que permitió concretar instrumentos normativos fundamentales como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001[[3]](#footnote-3), que dio pie la creación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proequidad)[[4]](#footnote-4), así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto del 2006[[5]](#footnote-5) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2007[[6]](#footnote-6).

Esta evolución legislativa, la vemos reflejada en el reconocimiento que se plasma al considerar a la igualdad como un valor superior del ordenamiento jurídico, que obliga a los poderes públicos a otorgar un trato a las personas, acorde a su igual dignidad y que no puede ser diferenciado en atención a sus características subjetivas, salvo que tengan una relevancia objetiva y razonable que justifique esa diferencia, así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al determinar que: “*no toda desigualdad de trato es discriminatoria, sino sólo aquella que, afectando a situaciones sustancialmente iguales desde el punto de vista de la finalidad de la norma cuestionada, carezca de una justificación objetiva y razonable*”[[7]](#footnote-7).

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha señalado que las y los legisladores deben evitar, dentro del proceso legislativo, que una norma pueda crear una situación de discriminación en los hechos o en el derecho (*de jure o de facto*)[[8]](#footnote-8).

En este sentido el principio de igualdad entre mujeres y hombres, va tomando una impostergable importancia en el ámbito internacional y nacional, la cual queda puesta de relieve a partir de las normas que se van modificando y creando para incorporar esta igualdad entre el hombre y la mujer en sus contenidos, y es así como se va adoptando la llamada “perspectiva de género”.

La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, son ahora universalmente reconocidos como los objetivos fundamentales para lograr un desarrollo humano efectivo y sostenible, basado en la noción de la igualdad de oportunidades, esto significa, que la acción pública puede y debe garantizar que las personas tengan acceso a un conjunto equitativo de opciones de vida, sin importar las limitaciones individuales o del contexto, y con ello, la posibilidad de elegir con el mismo poder para dar forma a sus propias vidas y contribuir a sus comunidades.

Con este objetivo y con el fin de evitar actos de discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, esta tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Dicha norma, cuyos principios rectores son la equidad y la no discriminación, define una serie de medidas concretas para avanzar hacia la construcción de una sociedad igualitaria en nuestro país.

Uno de los elementos fundamentales de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es la creación de una política nacional que ha permitido coordinar las metas, objetivos y acciones de la administración pública federal, de los Poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos, así como de las entidades federativas y municipios, a fin de garantizar a las mujeres el pleno goce de derechos humanos.

En el Estado de Coahuila de Zaragoza, el 31 de mayo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual establece, que el hoy Instituto Coahuilense de las Mujeres tiene la atribución de velar por el progreso legislativo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia.

Los avances en materia legislativa son fundamentales para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y para alcanzar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, pero no garantizan la igualdad sustantiva, la igualdad de facto.

Es por ello, que en el Gobierno del Estado de Coahuila ha sido necesario generar políticas públicas integrales, que respondan a los marcos normativos permitiendo

con esto, el desarrollo de acciones encaminadas a lograr la igualdad en los hechos, teniendo como objetivo primordial reducir las disparidades de género en el acceso de las oportunidades y los servicios económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres, así como también, reducir la violencia por motivos de género y mitigar sus efectos nocivos sobre las personas y las comunidades, empoderando económica y socialmente a las mujeres, adolescentes y niñas coahuilenses para aumentar sus capacidades, y promoviendo el ejercicio de los derechos que les permita determinar su plan de vida y potenciar la toma de decisiones.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, en el eje rector 4. Desarrollo Social Incluyente y Participativo, establece en su Objetivo 4.2 Inclusión e Igualdad de Oportunidades, el cual busca ampliar, mejorar y focalizar los programas de atención para asegurar la inclusión de todos los grupos de población y garantizar el disfrute de sus derechos sociales, comprometiéndose a reforzar las políticas públicas orientadas a lograr el avance de las mujeres en cuanto a su posicionamiento político, económico y social.

Así mismo, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene su bases en este ámbito en el marco el Programa Especial de Igualdad de Género 2017-2023, el cual es el principal instrumento de la planeación estatal en la materia y el cual, contribuye a la generación de políticas públicas equitativas que garanticen el desarrollo pleno de los derechos y capacidades de todas las mujeres y niñas coahuilenses, por lo que en la línea 3.14 sobre acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el Gobierno de Coahuila de Zaragoza deberá fortalecer la política pública en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En el Gobierno del Estado de Coahuila, estamos convencidos y convencidas que todos los esfuerzos deben ir encaminados a la consecución de la igualdad de forma real y efectiva, por lo que la propuesta conmina a todos las instituciones públicas responsables y a toda la sociedad, de forma general e individual, para que se impulse y consolide la igualdad, como principio fundamental en el desarrollo integral de cada persona, todo esto dentro del marco jurídico que nos determina como un estado social y democrático de derecho.

En este tenor, y con el objeto de continuar ejerciendo como fuerza catalizadora para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, contribuyendo a la visión de un mundo en el que todas las personas están igualmente preparadas para asegurar una vida mejor para sí mismos, sus familias y sus comunidades, presentamos esta iniciativa que tiene como objeto confirmar la adopción de las medidas necesarias para promover la igualdad de derechos de las mujeres y de los hombres a través de políticas integrales de protección de los derechos humanos de las mujeres, dignos por tanto de la máxima protección.

El Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En estos foros se tuvo la participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres, muchas de ellas por haber vivido circunstancias personales que las han llevado a luchar por ellas mismas y por otras mujeres que se encuentran en su misma situación, estas mujeres representan también, la voz de las mujeres que de alguna manera no han logrado superar los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Es así que durante los foros que se realizaron en diferentes municipios del Estado, como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, se presentaron las propuestas y se lograron los acuerdos que ayudaron a la elaboración de esta iniciativa.

La presente iniciativa reafirma el papel vinculatorio que las instituciones públicas tienen para garantizar el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para la igualdad de género, ampliando sus atribuciones en el sistema estatal para favorecer la institucionalización de las buenas prácticas de igualdad en la administración pública estatal y contribuir al adelanto y empoderamiento económico y social de las mujeres, a través de un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Se incluye la paridad de género como principio rector y de reconocimiento constitucional que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, al ser parte esencial de los derechos de las mujeres.

En el ámbito municipal, se incluyen diversas atribuciones necesarias, como lo son: Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres; Fomentar la participación social, política y ciudadana, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; Fortalecer la formación, capacitación y certificación de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género; Fomentar actividades reglamentarias con perspectiva de género; Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos; así como diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización y programas de desarrollo de acuerdo a la región.

Se establecen diversos objetivos y acciones de la política de igualdad entre hombres y mujeres en la vida económica, como instituir medidas que fortalezcan el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y de no discriminación respecto de las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, así como el derecho fundamental a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

Se crea el capítulo sexto bis, en el que se incluye lo relativo a la igualdad en el acceso a la justicia y la seguridad pública que incluye los objetivos de la política estatal, que garanticen desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación el acceso a la justicia, así como promover el conocimiento e impulsar, el diseño de políticas públicas que favorezcan la igualdad de hombres y mujeres en este sentido, propiciando la formación en perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en los operadores de los sistemas de justicia, así como el favorecer la instalación de sistemas de información con indicadores desagregados por sexo.

Por último, se crea el capítulo sexto ter, en el que se establecen los objetivos y acciones para promover la igualdad en los pueblos y comunidades indígenas, teniendo como objetivo principal, garantizar los derechos de las mujeres que habitan estas comunidades en relación a su participación activa y directa en la toma de decisiones de la vida comunitaria, la protección de las mujeres titulares de los derechos sobre tenencia de la tierra que se encuentren en otros supuestos que pudieran generar discriminación, promover la igualdad en derechos y obligaciones para la mujer para elegir o ser elegida como autoridad o representante de su comunidad, conforme a sus propias formas de gobierno y garantizar el acceso a bienes y servicios en igualdad de oportunidades.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este H. Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el párrafo tercero del artículo 1, el párrafo segundo del artículo 3, el artículo 4, las fracciones III y IV del artículo 18, las fracciones XII y XIII del artículo 20, las fracciones XII y XIII del artículo 29, las fracciones IX y X del artículo 30; la fracción IV del artículo 40, las fracciones XIII y XIV del artículo 41; se **adiciona** el párrafo tercero del artículo 3, la fracción XIX del artículo 8, las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 18, las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 20, las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 29, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 30; las fracciones XV y XVI del artículo 41, el Capítulo Sexto Bis, denominado De la Igualdad en el Acceso a la Justicia con los artículos 50 bis y 50 ter y el Capítulo Sexto Ter, denominado Igualdad entre Mujeres y Hombres en los Pueblos y Comunidades Indígenas y Rurales, con los artículo 50 quáter y 50 quintus, del Título IV, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1. Naturaleza de la ley.**

…

…

Tiene como eje principal, que las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana y homogéneos en derechos y deberes, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, con respeto entre las personas y sus culturas.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

...

Las obligaciones establecidas en esta ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentren en territorio del Estado de Coahuila, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia y que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, creencia religiosa, opinión, preferencias sexuales o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja.

La aplicación y debida observancia de esta ley será en los ámbitos público y privado y corresponde a la Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con sus respectivas competencias, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad entre mujeres y hombres sin discriminación de cualquier tipo.

**Artículo 4. Principios rectores.**

Son principios rectores de la presente ley, la igualdad de trato y oportunidades, la no discriminación, la igualdad de género, la perspectiva de género, la paridad de género, contenidos en los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 8. Glosario.**

…

**I. a la XVIII.** …

1. **Paridad de género.** Principio que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, asegurando la participación igualitaria en la definición de candidaturas.

**Artículo 18. Atribuciones de los municipios.**

…

**I. a la II.** …

1. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan los contenidos de la presente ley;
2. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
3. Fortalecer la prestación de los servicios públicos de la administración municipal, a través de la formación, capacitación y certificación de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género;
4. Fomentar actividades reglamentarias con perspectiva de género;
5. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos; y
6. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley le confiere.

**Artículo 20. Lineamientos de la política estatal.**

…

**I. a la XI.** …

1. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres;
2. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;
3. La transversalización de las políticas públicas;
4. Propiciar la igualdad de oportunidades para las mujeres en el uso y aprovechamiento de sus propiedades para su beneficio; y
5. Alcanzar la paridad de mujeres y hombres en el liderazgo y toma de decisiones.

**Artículo 29. Atribuciones del Instituto Coahuilense de las Mujeres en el sistema estatal.**

…

**I. a la XI.** …

1. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual;
2. Favorecer la institucionalización de las buenas prácticas de igualdad en la Administración Pública Estatal;
3. Contribuir al adelanto y empoderamiento económico y social de las mujeres;
4. Contar con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado para lo que podrá:
   1. Solicitar y recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
   2. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
   3. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
   4. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y
5. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal y las que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 30. Integración del sistema estatal.**

…

**I.** **a la** **VIII.** …

**IX.** Dos representantes del sector empresarial;

**X.** Dos representantes de los medios de comunicación;

1. Titular de la Secretaría de Finanzas;
2. Titular de la Secretaría de Economía;
3. Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
4. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
5. Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;
6. Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
7. Titular de la Secretaría de Cultura;
8. Titular de la Secretaría del Trabajo;
9. Titular de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial; y
10. Titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.

**Artículo 40. Objetivos de la política de igualdad en la vida económica.**

…

**I. a la III.** …

1. Instituir medidas que fortalezcan el acceso de las mujeres al empleo y a la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y de no discriminación respecto de las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, así como el derecho fundamental a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

**Artículo 41. Acciones para la igualdad en la vida económica.**

…

**I. a la XII.** …

1. Difundir, previo consentimiento de las personas físicas o morales, los planes que apliquen estas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
2. Establecer estímulos y certificados de igualdad, los cuales se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:
3. La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.
4. Que en la integración de la plantilla laboral, que ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de personas de un mismo sexo, y que el diez por ciento del total de la plantilla corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.
5. La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.
6. Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;

1. Establecer medidas para asegurar la corresponsabilidad en el trabajo y en la vida familiar y personal de las mujeres y hombres; y
2. Fomentar el acceso al trabajo de las madres jefas de familia.

**CAPÍTULO SEXTO BIS**

**DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA**

**Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 50 bis. Igualdad en el Acceso a la Justicia.**

Serán objetivos de la política estatal de Igualdad en materia de acceso a la justicia y seguridad pública:

1. Diseñar los lineamientos que garanticen desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación el acceso a la justicia;
2. Promover el conocimiento y aplicación de la legislación en materia de igualdad y violencia de género; e
3. Impulsar las reformas legislativas y el diseño de políticas públicas que favorezcan la igualdad;

**Artículo 50 ter. Igualdad en las Instituciones de Justicia.**

Para los efectos del artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

1. Asegurar que los operadores del sistema de procuración y administración de justicia en el Estado, cuenten con formación, capacitación y sensibilización en perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;
2. Garantizar el respeto de los derechos humanos de las partes; y
3. Favorecer la instalación de sistemas de información con indicadores desagregados por sexo.

**CAPÍTULO SEXTO TER**

**IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN**

**LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y RURALES**

**Artículo 50 quáter. Política de Igualdad de Pueblos y Comunidades Indígenas.**

Serán objetivos de la Política de Igualdad en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas:

1. Garantizar los derechos de las mujeres indígenas para garantizar su participación activa y directa en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
2. Proteger a las mujeres titulares de los derechos sobre tenencia de la tierra que sean mayores de 60 años, se encuentren en situación de embarazo o lactantes, tengan alguna discapacidad o incapacidad médica, para que no sean obligadas a realizar faenas en el campo, ni trabajos que excedan su capacidad física o pongan en riesgo su salud e integridad;
3. Eliminar cualquier práctica discriminatoria en contra de las mujeres en los pueblos y comunidades indígenas que obstaculice la igualdad en el ejercicio de sus derechos y obligaciones para elegir o ser elegida como autoridad o representante, de acuerdo a sus propias formas de gobierno; y
4. Garantizar el acceso a bienes y servicios en igualdad de oportunidades.

**Artículo 50 quintus. Acciones para promover la igualdad en los pueblos y comunidades indígenas.**

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se promoverán las siguientes acciones:

1. Asegurar que las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas gocen en igualdad, los derechos y oportunidades que la legislación les otorga;
2. Establecer acciones para transversalizar la perspectiva de género en los pueblos y comunidades indígenas, con acciones específicas que sean medibles y evaluables;
3. Vigilar que se garantice la participación e integración de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en la toma de decisiones en el ámbito comunitario, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad humana;
4. Establecer sinergias y estrategias de sororidad entre los grupos feministas y de mujeres organizadas;
5. Establecer metodologías y formas de trabajo participativas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
6. Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres para acceso, tenencia y herencia de la tierra;
7. Difundir información en medios de comunicación escritos, electrónicos, radio y televisión sobre igualdad de género en los pueblos y comunidades indígenas;
8. Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, ejercida contra las mujeres indígenas; y
9. Garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con relación a los derechos reales de propiedad, así como de uso y disfrute de tierras y del derecho fundamental a la no discriminación en materia agraria.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |
| --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES** | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO**  **CÁZARES** | |

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

1. <http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.cepal.org/es/publicaciones/41011-estrategia-montevideo-la-implementacion-la-agenda-regional-genero-marco> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/linm/LINM\_orig\_12ene01.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\_download/100517.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Ver en: http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4926719&fecha=02/08/2006 [↑](#footnote-ref-5)
6. Ver en: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/normativas/1466/dof-0102072007-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia [↑](#footnote-ref-6)
7. Esta doctrina ha sido reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Núm. de Registro: 25254

   Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación [↑](#footnote-ref-7)
8. SCJN, “Igualdad y no discriminación por cuestiones de género. Para analizar si una ley cumple con este derecho fundamental, debe tenerse en cuenta que la discriminación puede ser directa e indirecta”. Amparo directo en revisión 1058/2014, 21 de mayo de 2014. Mayoría de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Migues. [↑](#footnote-ref-8)